

REGLAMENTO (CE) Nº 2103/2001 DE LA COMISIÓN
de 26 de octubre de 2001

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2826/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos de los sectores de los huevos, la carne de aves y los conejos a los departamentos franceses de ultramar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 525/77 y (CEE) nº 3763/91 (Poseidom) ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La ayuda y las cantidades para abastecer a los departamentos franceses de ultramar de huevos para incubar, pollitos de reproducción y conejos reproductores originarios del resto de la Comunidad están fijados en el Reglamento (CEE) nº 2826/92 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 128/2001 ⁽³⁾.
- (2) Las autoridades francesas han demostrado que la demanda de pollitos de reproducción y conejos reproductores de raza pura para garantizar el buen funciona-

miento de estos sectores en los departamentos franceses de ultramar será superior en el año 2001 al suministro anual fijado en el Reglamento (CEE) nº 2826/92. Por tanto, es necesario modificar dicho Reglamento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de huevos y carne de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) nº 2826/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

⁽²⁾ DO L 285 de 30.9.1992, p. 10.

⁽³⁾ DO L 22 de 24.1.2001, p. 9.

ANEXO

«ANEXO

Material de reproducción originario de la Comunidad suministrado a los departamentos franceses de ultramar cada año civil

Código NC	Designación de la mercancía	Número	Ayuda
			Euros por 100 unidades
ex 0105 11	Padres y abuelos de pollitos de reproducción ⁽¹⁾	110 000	30
ex 0407 00 19	Huevos para incubar destinados a la producción de padres y abuelos de pollitos de reproducción ⁽¹⁾	5 000	24
			Euros por unidad
ex 0106 00 10	Conejos reproductores de raza pura	600	60

⁽¹⁾ Con arreglo a la definición recogida en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75 del Consejo (DO L 282 de 1.11.1975, p. 100).»